

RESOLUCION No. 1276 de 2019
(NOVIEMBRE 29)

"POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA ":

El RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución 2646 de 2008 y la ley 1010 de 2006, establecen la regulación en materia de "identificación, evaluación prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional", y la Resolución 652 de 2012 y su modificación en la Resolución 1356 del mismo año, expedidas por el Ministerio del Trabajo, establecen la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que, llevada a cabo la elección y en cumplimiento del mandato legal, se hace necesario designar los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO INTEGRACIÓN: El Comité de Convivencia Laboral de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, estará integrado por los siguientes funcionarios principales y suplentes:

En representación de los Trabajadores (Docente y Administrativos):

| PRINCIPALES | SUPLENTES |
|-------------------------------|------------------------------|
| DIANA ALEXANDRA PACHECO | JAVIER ALBERTO SALAZAR TOBAR |
| DORA MARGOTH BASTIDAS VASQUEZ | NANCY MEJIA FORERO |

En representación de la Institución:

| PRINICPALES | SUPLENTES |
|---------------------|-----------------------|
| ORietta RINCON | MARIA CLARA RODRIGUEZ |
| ALINA MUÑOZ BENITEZ | MANUEL EDUARDO PRADO |

ARTÍCULO SEGUNDO: PERÍODO. La representación de todos los integrantes del Comité de Convivencia Laboral será de DOS (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, vencidos los cuales se procederá a una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento establecido.

PARAGRAFO: Cuando por cualquier causa con anterioridad al vencimiento del periodo un integrante del comité se retire, se procederá a la designación del siguiente candidato en la lista de acuerdo con el resultado de las votaciones de lo contrario se deberá realizar nuevas elecciones.

ARTÍCULO TERCERO: VACANCIA. Existe vacancia en los siguientes eventos: a) Cuando hay renuncia laboral expresa de un integrante del comité. b) Cuando iniciando el periodo laboral, el funcionario por contrato no haya sido vinculado por la institución o este no haya aceptado una nueva contratación. c) Por renuncia voluntaria de uno de los miembros del comité.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDADES. Ningún integrante del Comité de Convivencia Laboral podrá negarse a cumplir con las responsabilidades y funciones aquí determinadas y su renuncia como miembros de este no debe obedecer a motivos por falta de tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES. Las siguientes son las funciones del Comité de Convivencia Laboral, al tenor de lo dispuesto en el Art, 6 de la Resolución 652 de 2012:

- Recibir, analizar y dar trámite a las quejas que se presenten, en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral.
- Escuchar a las partes involucradas de manera individual.
- Promover espacios de dialogo para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- Formular planes de mejora.
- Sugerir a la Alta Dirección medidas preventivas y correctivas.
- Realizar seguimiento a las recomendaciones dadas.
- Comunicar a la Alta Dirección aquellos casos en los que no se logre un acuerdo o no se cumplan las recomendaciones.
- Realizar informes trimestrales y anuales con los resultados de su gestión, elaborar estadísticas de quejas y reclamos y brindar información a los organismos de control.

ARTÍCULO SEXTO: QUORUM. Se considera que existe quorum deliberatorio y decisorio, cuando asista la mitad mas uno de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral.

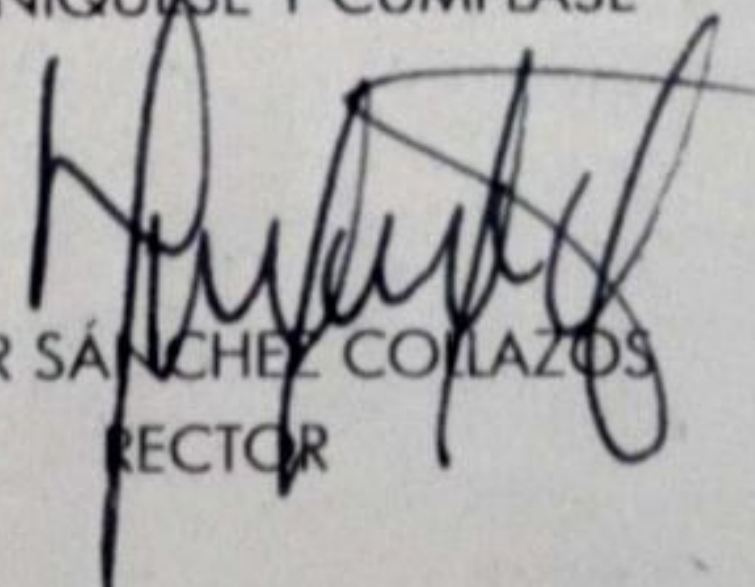
ARTÍCULO SÉPTIMO: APOYO. La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca facilitara los medios, el espacio, los permisos y las capacitaciones necesarias, tanto para los miembros del Comité de Convivencia Laboral, como para el personal de la Institución, cuando se requiera de ello.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar a los integrantes de este Comité y entregar copia del presente acto administrativo a las autoridades competentes para los fines pertinentes si lo requieren.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán a los veinte nueve días (29) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS
RECTOR